

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bogotá, D.C.

(533)

Señor

**JAIME BELTRAN PEREIRA**

**Correo: No registra**

**Dirección: No registra**

Bogotá D.C.

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

**Referencia:** Expediente No. 2013030880100025E / SI ACTUA 39528

**Asunto:** Notificación Resolución 086 de 2024

Atento saludo.

Me permito informarle que dentro del expediente de la referencia se emitió la Resolución de archivo No. 086 del 08 de julio de 2024, de la cual se anexa copia integra a fin de enterarlo del contenido de esta.

El acto de publicidad se surte a través de la página web de la Alcaldía Local de Santa Fe - <http://www.santafe.gov.co> -, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que en el mencionado expediente no obra dirección para surtir la notificación personal.

Cordialmente,



**CARLOS MARIO CIFUENTES**  
COORDINADOR DE GESTIÓN POLICIVA

Anexo: Lo enunciado

Elaboró: Julia Lucia García Forero - Abogada de apoyo.

Revisó: Mauricio Alarcón - Abogado de Apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica.

Aprobó: Carlos Mario Cifuentes Toro - Coordinador de Gestión Políciva y Jurídica.

**POR LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.  
2013030880100025E/ SI ACTUA 39528**

### **EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

El Alcalde Local de Santa Fe en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto-Ley 1421 de 1993 que fue modificado por la Ley 2116 de 2021, la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008, decide lo que en derecho corresponde dentro de la actuación administrativa ya referenciada, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

1. A folios 1 y 2 obra queja con radicado 20130320028822 del 02 de abril de 2013, suscrita por algunos copropietarios del edificio Gamboa y dirigida contra el propietario del predio ubicado en la calle 20 # 4 – 89, por instalar en el inmueble un parqueadero y lavadero de vehículos no apto para este tipo de actividad, y por realizar reformas urbanísticas sin permiso de autoridad competente.
2. Igualmente emerge a folio 3 el Requerimiento No. 945357, con fecha de registro del 08 de abril de 2013, en el que un ciudadano anónimo advirtió del inicio de la actividad económica de parqueadero en el inmueble localizado en la calle 20 # 4 – 89, sin cumplir con los requisitos establecidos por ley.
3. Con fundamento en esas quejas, los días 12 de marzo y 10 de octubre de 2013 profesionales de apoyo de la Alcaldía Local de Santa Fe practicaron visita técnica al predio objeto de investigación; cuyos resultados se encuentran consignados en los Informes Técnicos JR 054-13 y JR 169-13, respectivamente, en los que se concluyó que el uso del suelo no permitía la actividad de parqueadero en el inmueble de la calle 20 # 4 – 89 (fs. 6 y 25).
4. Con auto de fecha 29 de noviembre de 2013 se avocó el conocimiento de las diligencias y se inició la actuación administrativa bajo los derroteros del procedimiento estatuido en la Ley 1437 de 2011 (f. 26).
5. Mediante Resolución No. 000049 del 31 de marzo de 2014 la Alcaldía Local de Santa Fe emitió decisión de fondo ordenando el archivo del expediente en atención a lo dispuesto en el Decreto 364 del 26 de agosto de 2013, que modificó excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.; que en su artículo 279 párrafo único establecía que los estacionamientos se regían por lo establecido en el sistema de movilidad y no eran considerados como de uso comercial y de servicios (fs. 75 a 77).
6. Contra la Resolución No. 000049 del 31 de marzo de 2014 la Agencia del Ministerio Público interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en escrito con radicado 20140320045782 del 06 de mayo de 2014 (fs. 82 y 83).
7. La Alcaldía Local de Santa Fe resolvió el recurso de reposición a través de la Resolución 000187 del 18 de julio de 2014, en la que decidió no reponer la resolución de archivo y conceder el recurso de apelación (fs. 86 a 88).
8. La Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del extinto Consejo de Justicia se pronunció sobre el recurso de alzada en el Acto Administrativo No. 124

**POR LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.  
2013030880100025E/ SI ACTUA 39528**

del 19 de marzo de 2015, en el que decidió revocar en su totalidad la Resolución 000049 de 2014 por indebida motivación dado que se fundamentó en el Decreto 364 de 2013 que fue suspendido en sus efectos por decisión judicial (fs. 94 a 98 y 137 a 144).

9. Solicitud de aclaración del Acto Administrativo 124 de 2015, propuesta por el señor LUS FERNANDO ARIZA MEDINA en documento con radicado 20153220001622 del 22 de abril de 2015 (fs. 106 – 107).
10. Mediante Acto Administrativo No. 457 del 19 de agosto de 2015 la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del extinto Consejo de Justicia NO accedió a la solicitud de aclaración del Acto Administrativo 124 de 2015, que fue propuesta por el señor LUS FERNANDO ARIZA MEDINA en documento con radicado 20153220001622 del 22 de abril de 2015 (fs. 113 – 114 y 135 - 136).
11. Con escrito 20153220004432 del 13 de octubre de 2015 el señor LUS FERNANDO ARIZA MEDINA solicitó la revocatoria del Acto Administrativo No. 124 del 19 de marzo de 2015 (fs. 122 a 129).
12. A través del Acto Administrativo No. 717 del 03 de diciembre de 2015 la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del extinto Consejo de Justicia rechazó por improcedente la solicitud de revocatoria formulada por el señor LUS FERNANDO ARIZA MEDINA (fs. 148 a 150).
13. Mediante escrito 20165310118892 del 24 de octubre de 2016 LUIS FERNANDO ARIZA MEDINA informó que el nuevo propietario del parqueadero materia de investigación era el señor JAIME BELTRAN PEREIRA (f. 165).
14. El 12 de octubre de 2016 la coordinación del Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local visitó el establecimiento de la calle 20 # 4 – 89, constando que se estaba desarrollando la actividad de parqueadero de motos y que su responsable era JAIME BELTRAN PEREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.441.026 (f. 166).
15. En documento con radicado 20165310142552 del 12 de diciembre de 2016 el señor JAIME BELTRAN PEREIRA comunicó que era el nuevo propietario del establecimiento de comercio de la calle 20 # 4 – 87, denominado “ALMACENAMIENTO UNIVERSITARIO”, lo cual respaldó con el certificado de cámara de comercio con fecha de expedición del 07 de diciembre de 2016 (fs. 169 a 172).
16. A través de Auto calendarado 18 de septiembre de 2017 la Alcaldía Local de Santa Fe formuló pliego de cargos al señor JAIME BELTRAN PEREIRA, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 20 # 4 – 87 y calle 20 # 4- 89, por quebrantar lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 y en el Decreto Reglamentario No. 1879 de 2008 al no cumplir con la norma de uso del suelo (fs. 188 y 189).
17. Emerge a folio 195 Informe Técnico EC 406-18 JC del 11 de septiembre de 2018, que en su parte pertinente reza: “... se adelantó visita técnica en la cual se verificó previamente localización, datos generales y norma aplicable, se encontró según dirección el predio con la dirección CL 20 N° 4-89 está corresponde a establecimiento de comercio parqueadero, la dirección según SINUPOT es CL 20 N° 4 – 87, CHIP AAA0030.ATNN, con información Sur... **Por lo anterior el uso No está permitido, por no estar frente a malla vial arterial, no ser construcción en altura o subterránea y no estar diseñada y construida para el uso”.**

**POR LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.  
2013030880100025E/ SI ACTUA 39528**

18. Con Auto fechado 09 de diciembre de 2019 se corrió traslado al señor JAIME BELTRAN PEREIRA por el término de 10 días hábiles para que presentara sus alegatos de conclusión; determinación que le fue notificada mediante documento orfeo 20195330191911 del 11 de diciembre de 2019 (fs. 199 y 200 respectivamente).
19. Mediante escrito 20205310003772 del 16 de enero de 2020 el señor JAIME BELTRAN PEREIRA solicitó la revocatoria del auto de formulación de cargos (fs. 201 a 214).
20. A folios 217 y 220 militan los Informes 023 EC 20 y E.C. 270-2021, emitidos por un profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Santa Fe con ocasión de la visita técnica practicada los días el 27 de julio de 2020 y 16 de diciembre de 2021 al inmueble de la calle 20 # 4 – 89, respectivamente, los cuales coinciden en señalar que en el referido predio funciona el establecimiento de comercio denominado *ALMACENAMIENTO UNIVERSITARIO*, con actividad de parqueadero de motocicletas y bicicletas, de responsabilidad del señor JAIME BELTRAN PEREIRA, cuyo *uso NO ES PERMITIDO*.
21. Igualmente se encuentra a folio 224 a 226 el Informe Técnico IT-911-2024 emitido por el Profesional Universitario del Área Jurídica de la Alcaldía Local de Santa Fe en virtud de la visita de campo que adelantó el día 10 de mayo de 2024 al inmueble localizado en la calle 20 # 4 – 89; el cual en su parte pertinente reza:

*“DESCRIPCIÓN: En el predio medianero con dirección CALLE 20 No. 4-89.  
CONCLUSIONES: (...) 3. El establecimiento de comercio cambió de propietario y razón social. El establecimiento se llama SOLO MOTOS BOGOTÁ, con Matrícula 03801017 y Nit 19.439.294-3. El propietario es JIMMY URIEL RUIZ ROJAS con c.c. 19.439.294 (..) 6. Persiste el USO NO PERMITIDO de esta actividad comercial por el no cumplimiento de las condiciones reglamentarias para el predio según normatividad (Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, Resolución Nacional No. 088 de 06 de abril de 2021)”.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Problema jurídico por resolver:

Agotada la etapa probatoria, procede emitir la decisión que en derecho corresponda, fundamentados en el acervo probatorio arrojado al expediente administrativo.

#### 2. Marco jurídico:

- Decreto-Ley 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá;
- Ley 2116 de 2021 por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1421 de 1993;
- Acuerdo 79 de 2003 por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.;
- Ley 232 de 1995, “por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”.
- Decreto 1879 de 2008, “por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones”.

**POR LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2013030880100025E/ SI ACTUA 39528**

**3. Procedimiento aplicable a la actuación administrativa:**

Se rige por la Ley 1437 de 2011 – Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su artículo 47 establece el procedimiento administrativo sancionatorio que debe aplicarse, en concordancia con las demás disposiciones de la misma ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico.

**4. El caso concreto:**

La presente actuación administrativa inició con ocasión de la queja escrita que presentaron algunos copropietarios del edificio Gamboa en documento con radicado 20130320028822 del 02 de abril de 2013, así como en la queja contenida en el Requerimiento No. 945357 del 08 de abril de 2013, en las que se advirtió sobre el inicio de la actividad económica de parqueadero en el inmueble localizado en la calle 20 # 4 – 89, sin el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Con fundamento en dichas quejas, la Alcaldía Local de Santa Fe avocó el conocimiento de los hechos mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2013, y una vez subsanada la actuación administrativa y habiéndose recaudado el suficiente elemento probatorio, con auto del 18 de septiembre de 2017 se formuló pliego de cargos al señor JAIME BELTRAN PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.441.026, en calidad de propietario y responsable de la actividad económica de parqueadero que estaba desarrollando en el inmueble de la calle 20 # 4 – 89, quebrantando con ello lo establecido en la Ley 232 de 1995 y en el Decreto reglamentario 1879 de 2008, por cuanto el uso del suelo no le permitía ejercer ese tipo de actividad.

Ahora bien, es importante advertir que el día 10 de mayo de 2024 el Ingeniero de apoyo de la Alcaldía Local de Santa Fe practicó visita técnica al inmueble de la calle 20 # 4 – 89, constatando que el señor JAIME BELTRAN PEREIRA ya no ejerce actividad comercial alguna en ese predio, y que en la actualidad funciona el establecimiento de comercio *SOLO MOTOS BOGOTÁ*, con NIT 19.439.249-3, de propiedad del señor JIMMY URIEL RUISROJAS, portador del documento de identificación No. 19.439.249.

Sería del caso, entonces, adelantar las acciones pertinentes para investigar la nueva actividad comercial que se desarrolla en el predio de la calle 20 # 4 – 89, pero al consultar el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno se evidencia que contra ese inmueble cursa en la Inspección de Atención Prioritaria 28 la **actuación administrativa 2024533870106324E**, por el presunto comportamiento descrito en el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, esto es, por “Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”, como se constata en el pantallazo que se incorpora a la presente.

Id. de	Descripción	Número	Fecha	Dirigido a	Dirección	Unidad	Comentario
10962519	Inspección de Atención Prioritaria 28	2024533870106324E	11-001-6-2024-100394	110011335689	CALLE 20 CARRERA 4 89	Santa Fe	92.16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

08 JUL 2024

Continuación Resolución Número 086

Página 5 de 5

**POR LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.  
2013030880100025E/ SI ACTUA 39528**

En ese orden de ideas, procede el archivo definitivo del expediente, toda vez que el artículo 29 de la Constitución Política establece el principio de la cosa juzgada, según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde de la Localidad de Santa Fe (E),

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Disponer el **archivo definitivo del expediente administrativo 2013030880100025E – SI ACTUA 39528**, de conformidad con lo anotado en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO.** Notificar la presente decisión en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** Contra presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, el primero ante el Alcalde Local de Santa Fe y el segundo ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de Apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de Reposición (Artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS**  
Alcalde Local de Santa Fe (E)

Elaboró: Julia Lucía García Forero – Abogada de apoyo. *19*  
Revisó: Mauricio Alarcón – Abogado de apoyo del Área de Gestión Policial y Jurídica *MA*  
Aprobó: Carlos Mario Cifuentes Toro – Coordinador de Gestión Policial y Jurídica *MC*